

GENERAL ROCA, 11 de febrero de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "**D., J.O. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD"** Expte. N° **RO-12926-F-0000**, de los que

**RESULTA:** Que en función de haberse dictado con fecha 30/3/2022 última sentencia reevaluativa que declara la restricción de la capacidad del Sr. J.O.D. DNI 2. para el ejercicio del derecho al voto y demás derechos políticos, actos disposición (enajenación y/o constitución de gravámenes sobre bienes registrables) actos de administración de bienes, como el cobro de su pensión o cualquier otro beneficio que pueda corresponderle, realización de trámites, decidir cuestiones referentes a su salud, debiendo tomar estas decisiones con su figura de apoyo en merito a lo preceptuado por el art. 32 primera parte del Código Civil y Comercial.

Que en función de lo previsto por el art. 40 CCyC y 200 CPF con fecha 6/2/2025 se ordena la revisión de dicha sentencia prevista por la citada normativa.

Con fecha 10/2/2025 interviene la Defensoría de Menores e Incapaces.

Con fecha 19/9/2025 se agrega pericial interdisciplinaria realizada por la Junta Interdisciplinaria Forense, de la misma se desprende que no han habido variaciones significativas respecto a la practicada con fecha 24/11/2021.

Que la pericia practicada no fue impugnada por ninguna de las partes, quedando firme.

Que la entrevista personal prevista por el art. 35 CCyC se celebró de manera remota el día 4/12/2025.

Que el día 5/12/2025 emite dictamen la Defensora de Menores e Incapaces, quien entiende que debe continuar la restricción de la capacidad del causante con las figuras de apoyo ya designadas (sus progenitores).

El día 12/12/2025 pasan los presentes autos a dictar sentencia.

**CONSIDERANDO:** Que nuestro sistema de derecho positivo vigente encuentra amalgamados principios constitucionales y convencionales sobre la tutela de las personas con discapacidad y el implícito orden público.

Así, los derechos de las personas con capacidades restringidas, se encuentran protegidos de modo preferente, privilegiado y el Estado - incluyendo al Poder Judicial-, debe promover medidas de acción positiva para garantizar su concreta, real y efectiva tutela.

El informe practicado por la junta interdisciplinaria refiere que no cuenta con capacidades de cuidado personal como bañarse, peinarse, no se viste por su cuenta, coordina y ejecuta acciones relacionadas con la excreción. No presenta la capacidad de lectoescritura, ni conocimientos numéricos que le permiten realizar cálculos simples. No reconoce el valor del dinero. No puede realizar viajes dentro ni fuera de la ciudad por sus medios, debe realizarlos con acompañamiento de terceras personas. No realiza compras de insumos de uso cotidianos en comercios cercanos y conocidos del barrio. Presenta limitaciones totales para tratar o resolver actos trascendentales de administración de bienes. No se moviliza de modo autónomo en espacios conocidos, si con asistencia de terceros. no puede realizar de modo autónomo diversas actividades de limpieza general, lavado de los utensilios de cocina, tender la cama, etc. No puede elaborar alimentos de modo autónomo, pero se alimenta sin participación de terceras personas. No presenta las habilidades para hacer uso de recursos tecnológicos, no presenta destrezas para hacer uso de computadora.

Señala el citado informe que presenta un estado de salud mental que condiciona en forma total las denominadas capacidades ejecutiva, capacidad de comprensión y de juicio crítico, la capacidad de tomar decisiones, de identificar y analizar problemas y soluciones para efectuar decisiones y evaluar sus consecuencias. No cuenta con capacidad para resolver o considerar la necesidad de realizar una consulta médica, ni brindar consentimiento informado ni administrar medicación. No ejerce el derecho a voto. Requiere asistencia de terceros para el cuidado de su salud, tratamientos médicos y administración de medicamentos. Presenta una dependencia total de terceras personas para su vida diaria, con limitación total para garantizar su auto sustento económico y para vivir solo.

En oportunidad de tomar contacto con J.O.D. se mantuvo sonriente y evidenciaba atención por parte de sus padres quienes refieren que no ha presentado cambios de la evaluación anterior, que esta igual. Cuentan que comprende todo lo que le transmiten, que ante el dolor de algo puede comunicarse, saben todo sus gustos puesto que con ellos se comunica de diversas formas.

Por ende continúa con el cuadro de base sin grandes modificaciones de "Parálisis cerebral con lateralización motora, Retraso mental profundo", sin que sea esperable una mejoría.

Que las mencionadas afecciones condicionan su capacidad de tal forma que requiere asistencia y apoyo para la gestión de su vida cotidiana. Presenta dificultades que limitan su autonomía y capacidad condicionando su integración social y comunitaria, por lo que requiere acompañamiento a través de un sistema de apoyos que contenga y proteja, de acuerdo al informe pericial elaborado por la junta interdisciplinaria forense existe una limitación para el ejercicio pleno de su autonomía. Presenta limitaciones para dirigir su persona o administrar sus bienes. Sus capacidades sociales

se encuentran afectadas, por lo que requiere acompañamiento y supervisión.

Respecto de la autonomía patrimonial, que incluye la independencia en la actividad socioeconómica, carece de capacidad para realizar actividad remunerada, no puede autoproveerse de sustento y vivienda. No reconoce el dinero, no adquirió lecto escritura por lo que depende completamente de otras personas. También requiere una figura externa de apoyo y estímulo en la gestión de la vida cotidiana.

Habiéndose cumplido con todos los requisitos que se imponen en la materia y que más arriba se enumeran, no existiendo circunstancias y/o motivos que ameriten una resolución distinta a la dictada en la sentencia que se revisa en este acto, de acuerdo a lo observado personalmente en la entrevista mantenida, lo informado por la pericia interdisciplinaria, lo manifestado por los apoyos y lo peticionado por la Defensora de Menores e Incapaces, desde el punto de vista médico psiquiátrico, social y psicológico, con el único fin de su beneficio, corresponde la continuidad de la restricción de su capacidad jurídica para actos de disposición (enajenación y/o constitución de gravámenes sobre bienes registrables) actos de administración simples y complejos (como percepción y administración de la pensión y/o cualquier otra suma de dinero), y ejercicio del derecho al voto.

En función de lo expuesto,

**FALLO:**

1) Tener por cumplido el proceso de revisión de la sentencia de fecha 30/3/2022.

2) En consecuencia, mantener la restricción de capacidad de restricción de J.O.D. DNI 2. para el ejercicio del derecho al voto y demás

derechos políticos, actos disposición (enajenación y/o constitución de gravámenes sobre bienes registrables) actos de administración de bienes, como el cobro de su pensión o cualquier otro beneficio que pueda corresponderle, realización de trámites, decidir cuestiones referentes a su salud, atento las consideraciones vertidas más arriba y deberá tomar estas decisiones con su figura de apoyo.

3) Establecer la continuidad de los Sres. D.N.C. y E.D. como figuras de apoyo ya designadas en la sentencia de fecha 02 de Mayo de 2017, con los alcances y en los términos del art. 43 Cód.Civ. y Com., debiendo informar y rendir cuentas de manera documentada y detallada del uso de los ingresos (pensión y/o cualquier otro) de J.O..

4) Como salvaguarda se establece que la presente sentencia será revisada en el término de 3 años, es decir en el mes de FEBRERO de 2029, sin perjuicio del derecho de la parte o el Ministerio Público a solicitarlo con antelación al igual que todos los legitimados de acuerdo al art. 33 Cód.Civ. y Com.

5) Difiero la regulación de honorarios hasta que obren en autos elementos para su determinación.

6) Protocolícese, notifíquese a las partes (art 120 CPC) encomiéndese al letrado de transmitir los términos y alcances de la presente en un lenguaje simple y sencillo en los términos del art. 4 párrafo 2 CPF).

7) Firme que sea, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas en cumplimiento del art. 39 Cód.Civ. y Com.

8) Expídase testimonio.

**ÁNGELA SOSA**  
**JUEZA**